



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 12 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria impetrada por la entidad BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARIA YOLANDA MEZA SALGUERO dentro del asunto 2023-00034-00. Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO. SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO. 525404089001202300034-00
DEMANDANTE. BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA
COLOMBIA NIT No. 860002020-1
APODERADA DTE. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADA. MARIA YOLANDA MEZA SALGUERO C.C. No. 59805407

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone esta judicatura a estudiar la demanda de SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y ley 2213 de 2022, impetrada por la entidad BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA en contra de la señora MARIA YOLANDA MEZA SALGUERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 59805407.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte certificado de tradición del vehículo identificado con placa EHX520, expedido por la dirección de tránsito correspondiente, con una fecha no superior a un mes de antelación, a efectos de corroborar la inscripción de la garantía.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación junto con sus anexos en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP INADMITIRÁ la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR el presente proceso SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, impetrada por la entidad BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA con NIT No. 860002020-1 en contra de la señora MARIA YOLANDA MEZA SALGUERO identificada con la cedula de ciudadanía No.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

59805407, por las razones expuestas..

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

TERCERO. - Se le reconoce personería para representar a la parte actora a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, titular de la cédula de ciudadanía No 22.461.911 y T.P No 129.978 del C.S. DE LA J., de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 13 DE ABRIL DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBMABA
SECRETARIO